



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 13:31:25-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 27-2024-2025-CVC-CR



Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Vivienda y Construcción el proyecto de ley 10396/2024-CR, proposición legislativa del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Rosangella Barbarán Reyes, que propone la Ley que redirecciona los recursos financieros de Sedapal hacia la ejecución de proyectos de inversión.

La Comisión, en su Sexta Sesión extraordinaria, celebrada el 19 de junio de 2025, **aprobó con el voto en MAYORÍA de los presentes** este dictamen. Votaron a favor los congresistas Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Ciccía Vásquez, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera y Monteza Facho. Votó en contra la congresista Portalatino Ávalos. Votó en abstención el congresista Doroteo Carbajo¹.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales:

El proyecto de ley 10396/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de marzo de 2025 y fue derivado a las comisiones de Vivienda y Construcción y de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 4 de marzo del mismo año.

1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Se encontraban con licencia los congresistas Yarrow Lumbreras y Gonza Castillo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

Asimismo, el proyecto en estudio cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76² del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa³ para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional:

III. Competitividad en el país

Políticas de Estado:

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

87. Fomento a la inversión en infraestructura.

IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado,

Políticas de estado

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos:

103. Gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.

104. Leyes declarativas de interés nacional y/o necesidad pública referidas a los recursos hídricos.

Temas vinculados con la iniciativa en estudio. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2024-2025.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa materia de dictamen se encuentra vinculada con la:

- Política Pública 10: Reducción de la pobreza. Promueve el cierre de brechas para el acceso a los servicios de saneamiento básico, cuya carencia está asociada

² Artículo 76. Requisitos especiales.

(...)

4. Las proposiciones de ley que presente el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

(...)

³ El segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

principalmente a los asentamientos humanos ubicados en las zonas periféricas de las grandes ciudades.

- Política 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos, (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar el numeral 2.2 del Artículo 2°- Capitalización y recompra de acciones- de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

Así también en la iniciativa se señala que su finalidad es destinar de manera directa mayores recursos económicos a la ejecución de proyectos de inversión que permitan el cierre de brechas de la infraestructura en el sector de saneamiento, prioritariamente los proyectos para el acceso al agua potable y alcantarillado de la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.

Para tal efecto dispone el destino de los recursos reservados para la recompra de acciones a FONAFE, en el siguiente sentido señalado en el artículo 1:

1. Se dispone que los recursos que SEDAPAL S.A. debe destinar para la recompra de acciones de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL S.A. serán destinados de manera íntegra, por la referida empresa, al financiamiento exclusivo de proyectos de inversión que tengan como objetivo el cierre de brechas de agua potable y alcantarillado en su ámbito de responsabilidad.
2. Los proyectos de inversión a los que SEDAPAL S.A. destinará los recursos que se menciona en el párrafo anterior, deberán ser parte de su cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad de Lima. Dicha cartera de proyectos deberá ser remitida a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, para conocimiento y fines.
3. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por SEDAPAL S.A. con los recursos dispuestos en el marco de la presente ley. De no cumplirse con lo dispuesto en los párrafos anteriores, SEDAPAL S.A. deberá

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

continuar con el proceso de recompra de acciones establecido en la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

En su única Disposición Complementaria Derogatoria deroga, a partir de la vigencia de la ley las siguientes normas legales:

1. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.
- Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Ley 30374, Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2016.
- Ley 30520, Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2017.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 10396/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	852-2024-2025-CVC-CR	03-03-2025
SEDAPAL S.A.	860-2024-2025-CVC-CR	03-03-2025
Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento - SUNASS	861-2024-2025-CVC-CR	03-03-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	862-2024-2025-CVC-CR	03-03-2025
Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE	863-2024-2025-CVC-CR	03-03-2025

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

- **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.** Mediante el oficio N° 00255-2025-SUNASS-GG, de fecha 26 de marzo de 2025, traslada su opinión manifestando que la materia vinculada al Proyecto de Ley, respecto al redireccionamiento del destino de los recursos reservados para la recompra de acciones a FONAFE -dispuesto en la Ley que dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL S.A.- al financiamiento de proyectos de inversión que tienen como objetivo el cierre de brechas de agua potable y alcantarillado, **se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Sunass**, motivo por el cual no le corresponde al organismo regulador emitir opinión al respecto. Sin embargo, consideran que:
 - o Es indispensable que los proyectos de manera previa a su formulación y ejecución se incorporen en el PMO, lo cual permitirá determinar su alcance, programación y presupuesto y además evitar duplicidad de proyectos o que estos se contrapongan con otros.
 - o El Proyecto de Ley es impreciso al señalar que se destinarán los recursos “al cierre de brechas” sin establecer la manera objetiva en la que se identificarán dichos proyectos. Con ello, no se estaría dotando al ente rector de la capacidad de determinar si las inversiones responden a la política del sector.
 - o La propuesta relacionada a la evaluación anual de ejecución por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es general toda vez que no identifica cuáles son los parámetros que permitan realizar un seguimiento de las inversiones, así como tampoco se considera las consecuencias en aquellos casos en los que dichas inversiones no se han ejecutado en su totalidad.
 - o Además, adjunta el informe realizado por la “Comisión Multisectorial encargada de emitir el informe que identifique la problemática que enfrenta SEDAPAL para prestar servicios de saneamiento de calidad a la ciudadanía, y proponga medidas orientadas a su fortalecimiento y modernización”.
- **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.** Mediante Carta N° 546 -2025-GG, de fecha 15 de abril de 2025 expresan su conformidad con el proyecto de Ley N° 10396/2024-CR, en tanto tiene por objeto destinar los recursos de la recompra de acciones hacia la ejecución de los proyectos de inversión para que se logre el cierre de brechas.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de que la finalidad de la propuesta normativa pueda cumplirse, se propone que se elimine el segundo párrafo del numeral 1.3 del Proyecto de Ley y se incorpore los numerales 1.4 y 1.5.

La razón de la propuesta de Sedapal es que el segundo párrafo del numeral 1.3 podría dar a entender que la deuda registrada en los Estados Financieros por la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

recompra de acciones tendría que seguir vigente y, por consiguiente, Sedapal no tendría mayor capacidad para endeudarse para ejecutar los proyectos de inversión necesarios para el cierre de brechas. Por ello, se ha propuesto un texto alternativo en el numeral 1.4, lo cual permite interpretar que se generaría una nueva obligación de la empresa para efectuar la recompra de acciones, si es que se determina el incumplimiento de la ejecución de los proyectos de inversión.

Adicionalmente, propone como numeral 1.5 que el MVCS pueda reglamentar mediante decretos supremos, refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas, las medidas complementarias para la aplicación del proyecto de ley, como, por ejemplo, la forma es que se efectuará la evaluación del cumplimiento de la ejecución de las inversiones, entre otros aspectos.

Finalmente, considera que, la propuesta de destinar los recursos de la recompra hacia la ejecución de los proyectos de inversión guarda concordancia legal con la derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** A través del oficio 084-2025-VIVIENDA/DM, del 8 de mayo de 2025, manifiesta que el proyecto resulta viable y formula los siguientes comentarios:
 - Consideran viable lo señalado en el Proyecto de Ley, toda vez que propone redireccionar recursos financieros de SEDAPAL para proyectos de inversión en agua potable y alcantarillado, buscando asegurar que los recursos de recompra se destinen a mejorar servicios públicos coadyuvando así a cerrar brechas en el acceso a los servicios de saneamiento en Lima.
 - El Proyecto permite que SEDAPAL priorice la inversión en infraestructura sobre la recompra de acciones.
 - Consideran que la cartera de proyectos para el cierre de brechas, debiera ser remitida al MVCS, en su condición de ente rector en materia de saneamiento, para que éste a su vez disponga el (los) órgano(s) encargado(s) de administrar la información contenida en la referida cartera de proyectos. Alcanzan propuesta de redacción.
 - Considera viable lo señalado en el numeral 1.3 del artículo 1 del Proyecto de Ley, toda vez que dispone la evaluación anual por parte del MVCS de la implementación de lo establecido en el numeral 1.1, permitiendo la adopción de medidas que contribuyan a su cumplimiento.
 - Propone añadir que cada entidad debe realizar la evaluación de conformidad a sus competencias.
 - Además, no es correcto señalar qué es lo que debería ocurrir en caso “no se cumpla lo dispuesto” en el mismo Proyecto de Ley. Las normas nacen con vocación de permanencia y estabilidad, por lo que, más bien, se podría normar la aplicación de medidas sancionadoras, en caso de su incumplimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

- **Opiniones ciudadanas.** Al 17 de junio del 2025 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS

El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 2 de setiembre de 2024 propone: "Impulsar iniciativas legislativas, que tengan como finalidad el mejoramiento y acceso de los servicios básicos como el agua, saneamiento, vivienda y construcción y demás competencias del sector, en beneficio de todos los peruanos, especialmente de las personas en pobreza y pobreza extrema."

En tal sentido, esta comisión efectúa el análisis de la presente iniciativa por cuanto se halla comprendida en los extremos de competencia temática de este grupo de trabajo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

5.1. Derecho al agua.

La Organización de las Naciones Unidas⁴, señala que “el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar”. Es decir, constituye una obligación para el Estado dotar de estos servicios básicos a la población, considerando que el agua potable de calidad es la base para el desarrollo de otros derechos fundamentales como la vida y la salud en condiciones dignas y adecuadas.

La Constitución Política se refiere al derecho al agua potable en el artículo 7-A estableciendo que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder al agua potable de forma progresiva y universal. Sobre este artículo, la Defensoría del Pueblo ha señalado que “Con el reconocimiento expreso del precitado derecho constitucional se busca coadyuvar en el desarrollo de una vida digna y orientar la labor tuitiva del Estado hacia la meta de alcanzar cobertura universal de agua potable.”⁵

Asimismo, el Decreto Legislativo 1280, **Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento**, cuya finalidad es atender la demanda histórica de los peruanos más vulnerables que exigen agua potable de calidad, en el menor tiempo de espera en el numeral 3.1 del artículo 3 declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio

⁴ En: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

⁵ Opinión de la adjuntía de asuntos constitucionales sobre el derecho constitucional de acceso al agua potable.

En <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-acceso-al-agua-potable---AC.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente. Asimismo, en el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

El Tribunal Constitucional ha reconocido que “el derecho al agua potable debido a su condición de recurso natural esencial se convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia”⁶.

Dentro de las políticas públicas dispuestas por el gobierno central, encontramos al Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, que es el instrumento de implementación de la Política Nacional de Saneamiento del Estado Peruano, el cual establece “medidas orientadas a la seguridad del abastecimiento de agua y a incrementar la resiliencia en la prestación de servicios en un contexto de cambio climático y mayores afectaciones por riesgos naturales y antrópicos” propuesta que brinda el marco apropiado para la identificación de las demandas ciudadanas en esta materia.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento estima que al 2025 se cierren las brechas en 1% de la población nacional, como ocurrió el 2023, cuando dicho Ministerio logró que cerca de 600 mil peruanos accedan por primera vez al servicio de agua potable y casi 700 mil, a saneamiento. Entre las regiones con mayor reducción de brecha de acceso a agua potable se encuentran Loreto, que con los proyectos entregados el 2023, la brecha disminuyó en 5.4% de la población. Le sigue Ucayali, que redujo la brecha en 5,1% el año pasado, y Piura que redujo su brecha de 19.8% a 15,7% en 2023, es decir un 4.1% menos.⁷

5.2. Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento

De acuerdo con la información proporcionada por el viceministro de Construcción y Saneamiento, durante su presentación ante la comisión⁸, al año 2023 cerca del 90% de la población cuenta con acceso al servicio de agua potable por red pública, estimándose que tomaría **10 años** cerrar la brecha para el acceso universal. Esta meta presenta retos para lograr la cobertura para todos los ciudadanos, pero también para que los servicios se presten de manera eficiente.

⁶ Sentencia emitida en el Expediente 03668 2009-PA/TC, fundamento 2.

⁷ En: <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/1000795-mas-de-500-mil-peruanos-accederan-a-servicios-de-agua-potable-y-saneamiento-con-obras-que-el-ministerio-de-vivienda-concluirá-al-2025>

⁸ En la Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de diciembre de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

El Tribunal Constitucional⁹ ha señalado que el agua potable no es solo un derecho fundamental, sino que a su vez su prestación es un fin social del Estado, en armonía con el precepto constitucional que dispone que el Estado debe actuar en los servicios público (artículo 58). Para el Tribunal el agua potable y saneamiento son servicios esenciales.

5.3. Antecedentes

- Sedapal S.A. es una empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima. Resulta de la transformación de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (ESAL). Fue creada mediante Decreto Legislativo N° 150 del 12 de junio de 1981. Su objeto es brindar servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales.
- Como producto de la fiscalización de las obligaciones tributarias de la empresa llevada a cabo por la administración tributaria, correspondiente a los años 1996-2003 se **determinó un tributo insoluto de S/ 281 millones**, el cual, debido a **multas e intereses, se incrementó en una deuda de S/ 2,014 millones para SEDAPAL**¹⁰.
- La Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. fue publicada el 22 de diciembre de 2006. La norma tuvo como finalidad sanear la situación tributaria de la empresa Sedapal S.A., específicamente, brindarle un tratamiento especial a la deuda tributaria que dicha empresa mantenía con Sunat¹¹. De este modo, el Ministerio de Economía y Finanzas asumiría la deuda tributaria de SEDAPAL del periodo 1996-2003, constituyéndose como un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, con la condición de que SEDAPAL realice sus mejores esfuerzos para recomprar las acciones que emita, a partir del quinto año (modificado, al décimo año, por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30520).
- El Ministerio de Economía y Finanzas, en aplicación de la Ley 28941, asumió y capitalizó la deuda de S/ 2,014 millones en favor de SEDAPAL, emitiendo acciones a nombre de FONAFE. Se estableció que SEDAPAL recompre dichas acciones mediante cuotas anuales promedio de S/ 90 millones en un plazo de 30 años¹².
- La Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2016, ordenó en su Cuarta Disposición Complementaria Final que los recursos producto

⁹ Sentencia recaída en el expediente 03383/2021-PA/TC.

¹⁰ Tomado de la presentación de la congresista Barbarán Reyes en la sustentación ante la comisión.

¹¹ Dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción. Diciembre 2006:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/265353bdbcab7700525724a006890fe/\\$FILE/00812DC22MAY201206.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/265353bdbcab7700525724a006890fe/$FILE/00812DC22MAY201206.pdf)

¹² Tomado de la presentación de la congresista Barbarán Reyes en la sustentación ante la comisión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

de la recompra de acciones serían transferidos por el FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público, manteniendo la “forma y plazos” que determine la Dirección General del Tesoro Público, en el marco de la Ley 28941.

- La Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2017, en su Cuarta Disposición Complementaria Final dispuso una modificación respecto del inicio del plazo para realizar el pago de la recompra de acciones, ya no sería de 5 años, sino de 10 años.
- Desde 2019, SEDAPAL ha pagado cinco cuotas del cronograma de recompra de acciones, por un total de S/ 402 millones, quedando un saldo pendiente de S/ 1,612 millones, con vencimiento en 2048¹³.

5.4. Medidas propuestas

La propuesta legislativa se enfoca en permitir a SEDAPAL destinar los recursos para la recompra de acciones de manera íntegra al financiamiento exclusivo de proyectos de inversión que tengan como objetivo avanzar con el cierre de brechas de agua potable y alcantarillado en el ámbito de responsabilidad de la empresa. Pero se debe tratar de proyectos que estén en la cartera del sector saneamiento en la ciudad de Lima.

De acuerdo con la información proporcionada por Sedapal S.A.¹⁴ que señala que con fecha 04.03.2019, el Directorio de SEDAPAL (con Acuerdo N° 019-007-2019) aprobó la propuesta de cronograma de recompra de acciones que comprendió las cuatro (04) capitalizaciones de la deuda tributaria realizadas en el marco de la Ley 28941, iniciándose los pagos de la recompra de acciones por S/ 80 millones los tres primeros años (2019-2021) y S/ 81.07 millones (2022-2023), totalizando un monto de S/ 402,15 millones. A la fecha, cuenta con un monto pendiente de pago por la Recompra de Acciones de S/ 1,612 millones.

Asimismo, Sedapal da cuenta de que “las necesidades de inversión de la empresa para los años 2025-2035 superan los S/ 26,1 mil millones y que para poder realizarlas se requiere transferencias del MVCS, aportes de capital del FONAFE y concertación de endeudamiento con o sin garantía del Gobierno Nacional.”¹⁵

Además, Sedapal señala que en “(...) los años 2023 y 2024, mantienen en promedio niveles de ejecución de inversiones que bordean los S/ 1 200 millones, que consideran la continuación de los proyectos en ejecución como Nueva Rinconada, Remuneración por Inversión de las concesiones y, reclasificación de obras de rehabilitación de redes de agua y alcantarillado de las partidas servicios prestados por terceros a gastos de capital, tendencia que mantendrá dada la necesidad de la empresa de ejecutar proyectos prioritarios de fuentes, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Planta de Tratamiento de Agua, Colectores,

¹³ Tomado de la presentación de la congresista Barbarán Reyes en la sustentación ante la comisión.

¹⁴ Carta N° 546 -2025-GG de Sedapal SA a la CVC.

¹⁵ Id.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

etc., con la finalidad de recuperar la funcionalidad de los activos existentes y/o ampliar la capacidad recurso hídrico y de tratamiento de desagües, que permitan atender a la población de Lima y Callao sin afectar la calidad del servicio”.

5.5. Información adicional proporcionada por la autora de la iniciativa legislativa

Durante la sustentación del proyecto de ley efectuada en la Décimo Segunda sesión ordinaria realizada el 18 de marzo de 2025, la congresista Barbarán Reyes señaló que el motivo de la propuesta de ley es variar la situación de una entidad del Estado que tiene deudas con este, por pagar estas deudas no puede ejecutar obras de inversión pública, y Sedapal no es una empresa del Estado ajena a ello. Al respecto, señaló que ha recibido información de muchos ciudadanos de Lima y Callao sobre la paralización de obras importantes.

Agregó que la finalidad de este proyecto de ley es destinar de manera directa mayores recursos económicos a la ejecución de proyectos de inversión que permita el cierre de brechas de la infraestructura en el sector saneamiento, prioritariamente de los proyectos para el acceso de agua potable y alcantarillado de la población que se encuentra en condiciones de pobreza, entre otros aspectos.

Señaló además que respecto al redireccionamiento de los recursos que pasa de la recompra de acciones a la ejecución de inversión, esta medida cuenta con viabilidad toda vez que la ley que dispone la recompra señala lo siguiente:

Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

“Artículo 2.- Capitalización y recompra de acciones

[...]

2.2 SEDAPAL S.A. realizará sus mejores esfuerzos para recomprar las Acciones que emita como consecuencia de la aplicación del presente dispositivo legal, a partir del quinto año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión.”

Sobre sus alcances, la autora dio cuenta de los siguientes pronunciamientos¹⁶:

a) De la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Se observa que respecto a la recompra de las acciones por parte de SEDAPAL S.A., la norma no dispone imperativamente que dicha empresa recompre sus acciones. Igualmente ocurre cuando se refiere al periodo de tiempo durante el cual tendría que hacerlo.

En nuestra opinión, la frase “*realizará sus mejores esfuerzos*” no implica obligatoriedad y está referida tanto a la recompra como al periodo de tiempo en que dicha recompra tendría que hacerse, de ser posible la recompra. Si fuera obligatoria la recompra de acciones se hubiera tenido que utilizar un verbo imperativo que no de lugar a dudas o interpretaciones. Con dicha frase se está dando a SEDAPAL una posibilidad de hacer la recompra de sus acciones siempre que su situación económica lo permita. En otras

¹⁶ Información contenida en la presentación de la congresista Barbarán Reyes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

b) De la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas:

4. Para efecto de la recompra de acciones, SEDAPAL S.A. destinará de los beneficios de cada ejercicio y de sus disponibilidades los importes necesarios para que, en los plazos señalados por el numeral 2.2. de la Ley N° 28941 se cumpla con honrar el compromiso de recompra de acciones asumido con la DNEP del MEF.

En adición, se ceñirá a las disposiciones de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, por lo que, la Junta General de Accionistas acordará la correspondiente reducción de capital, en cada oportunidad.

Para ello, en cada recompra de acciones, se debitará el importe correspondiente a las acciones materia de recompra y se acreditará el pago respectivo, lo que no significará efecto alguno en resultados, considerando las características de la transacción, que no involucra aspectos de cambio en su valor por la cotización de las acciones en el mercado.

Las acciones materia de recompra se anularán en cada oportunidad.

Agregó que la necesidad de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, necesarios para el cierre de brechas, no puede ser cubierta con la recaudación tarifaria de la empresa, conforme se muestra a continuación¹⁷:

VS.

46 mil
millones
de soles

La brecha en
Sedapal es:

2.7 mil
millones
de soles

Recaudación
Sedapal 2024
fue:

Señaló, además, que Sedapal tiene priorizadas las siguientes inversiones:

- Planta Nro. 3 La Atarjea, por S/ 413,4 MM y 7,5 M de beneficiarios.
- Colectores Villa María, Villa El Salvador y San Juan, por S/ 804,0 MM y 7,2 M de beneficiarios.
- Etapas 2 y 3 del Proyecto Lurín, por S/ 672,2 MM y 108 M beneficiarios.

5.6. Texto sustitutorio propuesto

Sobre la base de la viabilidad de la medida reconocida por el ente rector, y acogiendo las propuestas de las instituciones que han opinado sobre el proyecto de ley, se propone el siguiente texto sustitutorio:

¹⁷ Información contenida en la presentación de la congresista Barbarán Reyes.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Proyecto de ley LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SEDAPAL HACIA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Texto sustitutorio LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
Artículo 1. Destino de los recursos reservados para la recompra de acciones a FONAFE 1.1 Se dispone que los recursos que SEDAPAL S.A. debe destinar para la recompra de acciones de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL S.A., serán destinados de manera íntegra, por la referida empresa, al financiamiento exclusivo de proyectos de inversión que tengan como objetivo el cierre de brechas de agua potable y alcantarillado en su ámbito de responsabilidad. 1.2 Los proyectos de inversión a los que SEDAPAL S.A. destinará los recursos que se menciona en el párrafo anterior, deberán ser parte de su cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad de Lima. Dicha cartera de proyectos deberá ser remitida a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, para conocimiento y fines. 1.3 El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por SEDAPAL S.A. con los recursos dispuestos en el marco de la presente ley. De no cumplirse con lo dispuesto en los párrafos anteriores, SEDAPAL S.A. deberá continuar con el proceso de recompra de acciones establecido en la	Artículo 1. Redireccionamiento de los recursos financieros reservados para la recompra de acciones al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) Los recursos que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) debe destinar a la recompra de acciones dispuesta por el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., se redireccionan y destinan íntegramente al financiamiento de proyectos de inversión para el cierre de brechas en infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de prestación de la empresa. Artículo 2. Proyectos de inversión 2.1 Los proyectos de inversión a los que Sedapal destinará los recursos señalados en el artículo 1 forman parte de la cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad del Lima. 2.2. La cartera de proyectos mencionada en el párrafo precedente se remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), para conocimiento y fines. Artículo 3. Evaluación anual de las inversiones ejecutadas por Sedapal 3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por Sedapal con los recursos redireccionados en el marco de la presente ley.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Proyecto de ley LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SEDAPAL HACIA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Texto sustitutorio LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.	3.2 Si se determina que Sedapal no cumplió con la ejecución de las inversiones, dicha empresa procederá con la recompra de las acciones que hubiera emitido, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro del plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión, de acuerdo con el cronograma de pagos que se establezca.
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Normas complementarias El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Economía y Finanzas, dicta las normas complementarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo el cronograma para la ejecución de las inversiones que permita la evaluación señalada en el artículo 3. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. Se modifica el artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., en los siguientes términos: “Artículo 2.- Capitalización El monto de la deuda asumida en mérito al artículo 1 constituye aporte de capital del Estado a SEDAPAL S.A.,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Proyecto de ley LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SEDAPAL HACIA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Texto sustitutorio LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogatorias A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas: 1. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016. 2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.	debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).” DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Se derogan las siguientes disposiciones: 1. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016. 2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

VI ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa materia de este dictamen no considera la incorporación de alguna disposición que aumente o cree gasto público en la ley propuesta, a fin de evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Entre los beneficios de esta norma se encuentran que los recursos de esta empresa sean reinvertidos en la ejecución de proyectos destinados al cierre de brechas del sector, además de garantizar el saneamiento en la caja operativa de SEDAPAL, lo que redundará en mejores servicios para sus usuarios de Lima y Callao.

VII CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 10396/2024-CR materia de dictamen, con el texto sustitutorio siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 1. Redireccionamiento de los recursos financieros reservados para la recompra de acciones al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)

Los recursos que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) debe destinar a la recompra de acciones dispuesta por el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., se redireccionan y destinan íntegramente al financiamiento de proyectos de inversión para el cierre de brechas en infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de prestación de la empresa.

Artículo 2. Proyectos de inversión

- 2.1. Los proyectos de inversión a los que Sedapal destinará los recursos señalados en el artículo 1 forman parte de la cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad del Lima.
- 2.2. La cartera de proyectos mencionada en el párrafo precedente se remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), para conocimiento y fines.

Artículo 3. Evaluación anual de las inversiones ejecutadas por Sedapal

- 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por Sedapal con los recursos redireccionados en el marco de la presente ley.
- 3.2. Si se determina que Sedapal no cumplió con la ejecución de las inversiones, dicha empresa procederá con la recompra de las acciones que hubiera emitido, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro del plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión, de acuerdo con el cronograma de pagos que se establezca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Economía y Finanzas, dicta las normas complementarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo el cronograma para la ejecución de las inversiones que permita la evaluación señalada en el artículo 3.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Capitalización

El monto de la deuda asumida en mérito al artículo 1 constituye aporte de capital del Estado a SEDAPAL S.A., debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan las siguientes disposiciones:

1. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Dese cuenta.

Sala 1 “Carlos Torres y Torres Lara” – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 19 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 17:19:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 09:40:05-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 14:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jenny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 12:36:21-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 13:31:39-0500

GERMÁN TACURI VALDIVIA
Secretario



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 13:21:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 10:46:09-0500



17
Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 16:06:43-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10396/2024-CR
QUE PROPONE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE SEDAPAL PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 16:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTANEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 17:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 08:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/06/2025 10:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 15:25:41-0500